

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ propietario del establecimiento de comercio
ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO
RAD.: 2019-00212

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GUILLERMO RAMOS CALDERÓN	DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ	469030002546881	25/08/2020	\$294.491
--------------------------	-----------------------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 1725

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$294.491.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/09/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 086

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILMA PEÑA DIAZ
LITIS: OLGA MARIA GARCIA CRUZ Y OTROS
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.Y OTRO
RAD: 2019-00257

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1746

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envié la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE**, en calidad de apoderado judicial de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/09/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 086</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEONILA ALOMIA DE GALINDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00462

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1735

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar solicitada, por no estar sujeta a los presupuestos exigidos en el artículo 101 del Código Procesal y de la Seguridad Social, que en su parte pertinente dispone:

“Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución. (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma antes transcrita, la togada, es quien debe indicar las cuentas objeto de embargo y las entidades bancarias o financieras donde se encuentren

aperturadas, con el fin de que se estudie la viabilidad de decretar la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, respecto de entidades donde tenga cuenta bancaria COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali. 04/09/2020</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 086</u></p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARLEY LONDOÑO LONDOÑO
DDO.: GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S. Y NELSON CRUZ
RAD.: 2019-00523

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora informando la dirección de correo electrónico de la accionada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a efectos de adelantar diligencia de notificación. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1721

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la accionada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 086

Secretaría:



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL del GRUPO ASOCIAR CONSTRUCCIONES S.A.S., Señor(a) **EVER OROZCO SANCHEZ**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 0377 del 23 de agosto de 2019**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **ARLEY LONDOÑO LONDOÑO**, contra **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.** y el señor **NELSON CRUZ**, ordenandose notificarles personalmente y correrle traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920190052300

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CALLE 44 NORTE # 2G-30 LOCAL 17 A CALI – VALLE

Dirección de correo electrónico: constructorescali@gmail.com

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA
DDO.: MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.
RAD.: 2019-00538

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación adelantadas a la accionada **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.** Así mismo, mediante memorial visible a folio que antecede, solicita se designe Curador Ad-Litem a la accionada en mención. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1720

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que no es posible dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, ya que, aunque manifiesta haber adelantado la diligencia de notificación a través de AVISO, se evidencia que lo notificado es la citación número 787 del 19 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Juzgado que debe allegar la diligencia de notificación conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ABSTENERSE** de emplazar a la accionada **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **REQUERIR NUEVAMENTE** al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la accionada **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/09/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 086</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA FANNY ARIAS DE TELLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00738

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por la Coordinación de embargos del BANCO DAVIVIENDA, señala que procedieron con el registro de la medida ordenada por esta Oficina Judicial, bajo congelación de recursos de acuerdo a lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1731

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por la coordinación de embargos del BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/09/2020

**El auto anterior fue notificado por
Estado N° 086**

Secretario:

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO MARTINEZ RUIZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 2019-00779

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Le informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1722

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 086

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LAORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANSÁ Y OTRO
RAD.: 2020-00117

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas previas dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1734

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S. Nit 8050023559**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SADAMERIS, BANCO ITAU y BANCO PICHINCHA.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, generados a favor de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.**, Nit **8050023559**, respecto de los contratos de prestación de servicios de salud de pago fijo global del 01 de diciembre de 2015, los cuales se han venido prorrogando anualmente, suscritos entre ésta y las E.P.S. COOMEVA, COMFANDI S.O.S., y COLSANITAS, para el pago por capitación.

3°.- ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.**, hasta tanto se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada con fecha actualizada.

Limítese el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 04/09/2020</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 086</u></p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2796

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
C.C. 16.476.424
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
 Oficio N° 2797

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
 C.C. 16.476.424
 DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
 Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2798

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
C.C. 16.476.424
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
 Oficio N° 2799

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
C.C. 16.476.424
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2800

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
C.C. 16.476.424
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2801

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
C.C. 16.476.424
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2802

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
C.C. 16.476.424
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2803

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO CORPBANCA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
C.C. 16.476.424
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2804

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
C.C. 16.476.424
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2805

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
C.C. 16.476.424
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2806

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
C.C. 16.476.424
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2807

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
C.C. 16.476.424
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2808

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO ITAU
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
C.C. 16.476.424
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2809

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
C.C. 16.476.424
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2809

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200011700

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
C.C. 16.476.424
DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit. 805002355-9**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
 Oficio N° 2810

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200011700

Señores
 EPS COOMEVA
 CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
 C.C. 16.476.424
 DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
 Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“2°.- DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, generados a favor de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.**, Nit 8050023559, respecto de los contratos de prestación de servicios de salud de pago fijo global del 01 de diciembre de 2015 los cuales se han venido prorrogando anualmente, suscritos entre ésta y las E.P.S. COOMEVA, COMFANDI S.O.S., y COLSANITAS, para el pago por capitación.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
 Oficio N° 2811

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200011700

Señores
 EPS COMFANDI S.O.S.
 CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
 C.C. 16.476.424
 DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
 Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“2°.- DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, generados a favor de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit 8050023559**, respecto de los contratos de prestación de servicios de salud de pago fijo global del 01 de diciembre de 2015 los cuales se han venido prorrogando anualmente, suscritos entre ésta y las E.P.S. COOMEVA, COMFANDI S.O.S., y COLSANITAS, para el pago por capitación.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
 Oficio N° 2812

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200011700

Señores
 EPS COLSANITAS
 CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ
 C.C. 16.476.424
 DDO.: ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S.
 Nit. Nit 805002355-9

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“2°.- DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, generados a favor de la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA S.A.S., Nit 8050023559**, respecto de los contratos de prestación de servicios de salud de pago fijo global del 01 de diciembre de 2015 los cuales se han venido prorrogando anualmente, suscritos entre ésta y las E.P.S. COOMEVA, COMFANDI S.O.S., y COLSANITAS, para el pago por capitación.

Limitase el embargo en la suma de \$107.185.331,89.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNEY MONTOYA ECHEVERRY
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000290-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0203

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería al doctor **EXYNOBER CAÑÓN REYES**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **260.861** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **LUIS FERNEY MONTOYA ECHEVERRY**, mayor de edad y vecino de Dosquebradas - Risaralda, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS FERNEY MONTOYA ECHEVERRY**, mayor de edad y vecino de Dosquebradas - Risaralda, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo,

correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **LUIS FERNEY MONTOYA ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.075.044.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/09/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 086</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAXIMILIANO PARRA CAMARILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000291-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1741

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- La prueba documental relacionada en el numeral **12** del acápite **MEDIOS PROBATORIOS – PRIMERO DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.
- 2.- Las documentales relacionadas como certificación de salarios en el numeral **1** y el numeral **15** del acápite **MEDIOS PROBATORIOS – PRIMERO DOCUMENTALES**, no son legibles, por lo cual deberá allegarlas nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 9 del artículo 25, y el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevamente las documentales que no son legibles y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/09/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. <u>086</u></p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLEMENTINA DELGADO DE VARELA Y OTRA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2015-00314

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la entrega del título judicial.

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1726



Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la planilla de depósitos a cargo de este Despacho Judicial, no se encontró título judicial alguno a favor de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/09/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 086

Secretario:

A



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PEDRO BERNI GASCA MANZANO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00658

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1730

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO

DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

Limítese el embargo en la suma de \$745.885,05.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali. 04/09/2020</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 086</u></p> <p><u>Secretario:</u></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
 Oficio N° 2789

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920160065800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PEDRO BERNI GASCA MANZANO
C.C. 6.368.438
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$745.885,05.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
 Oficio N° 2790

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920160065800

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPARTIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PEDRO BERNI GASCA MANZANO
C.C. 6.368.438
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$745.885,05.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2791

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920160065800

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PEDRO BERNI GASCA MANZANO
C.C. 6.368.438
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$745.885,05.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2792

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920160065800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PEDRO BERNI GASCA MANZANO
C.C. 6.368.438
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$745.885,05.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2793

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920160065800

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PEDRO BERNI GASCA MANZANO
C.C. 6.368.438
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$745.885,05.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 03 de 2020
Oficio N° 2794

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920160065800

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PEDRO BERNI GASCA MANZANO
C.C. 6.368.438
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$745.885,05.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: ANGEL MIRO FRANCO MARTÍNEZ
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2017-00337

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 8825 del 01 de diciembre de 2016.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1733

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 1475 del 05 de agosto de 2020, se requirió al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** que a fin de que explicara cuáles eran las razones por las cuáles considera debe revocarse el auto número 3708 del 23 de agosto de 2019, por el cual se autorizó a la doctora **MARISOL DUQUE OSSA**, para retirar de la Oficina de Títulos, los depósitos judiciales 469030002076996 por valor de \$87.490.920 y 69030002132754 por la suma de \$1.220.688, los cuales se ordenaron pagar a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, si se tiene en cuenta, que en la escritura pública número 507 del 25 de mayo de 2017, otorgada ante la Notaría 14 del Círculo de Medellín, aportada, ambos togados (**MARISOL DUQUE OSSA** y **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**), ostentan la facultad de **RECIBIR**, sin que a la fecha el togado aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá nuevamente a fin de que dé cumplimiento con el proveído en cita.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, a fin de que explique cuáles son las razones por las cuáles considera debe revocarse el auto número 3708 del 23 de agosto de 2019, por el cual se autorizó a la doctora **MARISOL DUQUE OSSA**, para retirar de la Oficina de Títulos, los depósitos judiciales 469030002076996 por valor de \$87.490.920 y 69030002132754 por la suma de \$1.220.688, los cuales se ordenaron pagar a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, si se tiene en cuenta, que en la escritura pública número 507 del 25 de mayo de 2017, otorgada ante la Notaría 14 del Circuito de Medellín, aportada, ambos togados (MARISOL DUQUE OSSA y ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ), ostentan la facultad de RECIBIR.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 086

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ABEL TORRES BONILLA
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y OTRO
LITIS: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. EN REORGANIZACION
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 2017-00367

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1744

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envié la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE**, en calidad de apoderado judicial de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante destacando que, en el proceso en mención, se ha fijado como fecha de **AUDIENCIA**, el próximo **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/09/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 086</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ROBERT MOLINA MOLINA
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y OTRO
LITIS: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. EN REORGANIZACION
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 2017-00440

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1743

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envió la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE**, en calidad de apoderado judicial de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, en el proceso en mención, se ha fijado como fecha de **AUDIENCIA**, el próximo **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/09/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 086</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR DIAZ MONTOYA
DDO.: EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y OTRO
LITIS: GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACION
LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RAD: 2017-00469

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1742

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envió la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE**, en calidad de apoderado judicial de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, en el proceso en mención, se ha fijado como fecha de **AUDIENCIA**, el próximo **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/09/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 086</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00064

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que, a la fecha, la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, no ha dado respuesta a nuestro oficio número 2451 del 30 de julio de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 1732

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que está en cabeza de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, efectuar la devolución de saldos de la cuenta individual del señor OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA, equivalente al valor del bono pensional, tal y como se dispuso en la sentencia de segunda instancia número 190 del 19 de julio de 2017, base de recaudo ejecutivo, y con el fin de agilizar dicho pago, mediante auto número 2121 del 30 de julio de 2020, se accedió a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la AFP PROTECCIÓN, en el sentido de oficiar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, a fin de que considerara la viabilidad de levantar el mensaje de excluido en OBP, a fin de que a la ejecutada, le sea posible efectuar el pago del bono pensional, tal y como quedó ordenado en la sentencia de segunda instancia número 190 del 19 de julio de 2017, base de recaudo ejecutivo, destacando, que según pantallazo allegado por la parte ejecutada, dicho error corresponde al número 3719, descrito así:

“Texto de error: RECHAZO: BENEFICIARIO REGISTRADO CON INDICIO PENSIÓN NO ISS/COLPENSIONES INCOMPATIBLE CON BONO PENSIONAL.

Descripción de error: RECHAZO: EL BENEFICIARIO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO PENSIONADO NO ISS/COLPENSIONES NO COMPATIBLE CON EL TIPO DE BONO SOLICITADO. **SOLUCIÓN:** SI EL BENEFICIARIO NO ES PENSIONADO O LA pensión ES COMPATIBLE CON BONO PENSIONAL DEBE REMITIR LOS SOPORTES A LA OBP”.

Teniendo en cuenta que, a la fecha, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, no ha emitido pronunciamiento alguno sobre el particular, se le requerirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

REQUERIR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, a fin de que se sirva considerar la viabilidad de levantar el mensaje de excluido en OBP, correspondiente al bono pensional del señor OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 14.958.818, con el fin de que la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, pueda dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia número 190 del 19 de julio de 2017, base de recaudo ejecutivo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la ejecutada en mención, manifiesta que no se ha realizado la solicitud de cobro, ya que en el sistema existe un ERROR que no permite realizar la emisión del bono pensional para que este pueda ser pagado, y que según el pantallazo que adjunta, dicho error corresponde al número 3719, descrito así:

“Texto de error: RECHAZO: BENEFICIARIO REGISTRADO CON INDICIO PENSIÓN NO ISS/COLPENSIONES INCOMPATIBLE CON BONO PENSIONAL.

Descripción de error: RECHAZO: EL BENEFICIARIO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO PENSIONADO NO ISS/COLPENSIONES NO COMPATIBLE CON EL TIPO DE BONO SOLICITADO. **SOLUCIÓN:** SI EL BENEFICIARIO NO ES PENSIONADO O LA pensión ES COMPATIBLE CON BONO PENSIONAL DEBE REMITIR LOS SOPORTES A LA OBP”.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 086

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali**

Cali, 03 de septiembre de 2020
Oficio N° 2795
Rad. 2018-0064

Señores:

LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00064

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto número 1732 de 03 de septiembre de 2020, se dispuso:

“REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a fin de que se sirva considerar la viabilidad de levantar el mensaje de excluido en OBP, correspondiente al bono pensional del señor OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 14.958.818, con el fin de que la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., pueda dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia número 190 del 19 de julio de 2017, base de recaudo ejecutivo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la ejecutada en mención, manifiesta que no se ha realizado la solicitud de cobro, ya que en el sistema existe un ERROR que no permite realizar la emisión del bono pensional para que este pueda ser pagado, y que según el pantallazo que adjunta, dicho error corresponde al número 3719, descrito así:

“Texto de error: RECHAZO: BENEFICIARIO REGISTRADO CON INDICIO PENSIÓN NO ISS/COLPENSIONES INCOMPATIBLE CON BONO PENSIONAL.

Descripción de error: RECHAZO: EL BENEFICIARIO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO PENSIONADO NO ISS/COLPENSIONES NO COMPATIBLE CON EL TIPO DE BONO SOLICITADO. SOLUCIÓN: SI EL BENEFICIARIO NO ES PENSIONADO O LA pensión ES COMPATIBLE CON BONO PENSIONAL DEBE REMITIR LOS SOPORTES A LA OBP”.

**LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCÍA ROSERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 2018-00170

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARTHA LUCÍA ROSERO	COLPENSIONES	469030002538671	27/07/2020	\$457.633
---------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1727



Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

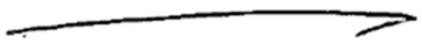
Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNESE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$457.633, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada** la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/09/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 086

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DTE: RUTH MARÍA CORTES ORTIZ
 DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
 RAD.: 2018-00447

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez manifestándole, que mediante memorial visto a folio que antecede, la Representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informa el cumplimiento total de las obligaciones impuestas dentro del presente trámite.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1728



Santiago de Cali, septiembre tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretaria que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNESE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por la Representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través del cual informa el cumplimiento total de las obligaciones impuestas dentro del presente trámite.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/09/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 086

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 2019-00004

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, demandante dentro del presente proceso, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1745

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE**, en calidad de apoderado judicial de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, demandante dentro del presente proceso, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envié la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE**, en calidad de apoderado judicial de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, demandante dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/09/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 086</p> <p>Secretaría:</p>

